



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00545 00	ANA CELINA TABORDA ROJAS	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00549 00	ALFREDO HERNANDEZ ROJAS	

Si bien en la presente fecha y hora se encontraba programada la Audiencia de que trata el artículo 72 del CPLSS, al interior del proceso con radicado 05088 31 05 001 2018 00547 00, la misma no se realizará, atendiendo a que a través de memorial allegado el día 6 de septiembre del año en curso, la apoderada del demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia, solicitud que fue acogida por el Juzgado.

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00545	Partes	Asistió	Proceso 01-2019-00549	Partes	Asistió
Demandante	Ana Celina Taborda Rojas	No	Demandante	Alfredo Hernández Rojas	No
Apoderada	Iván Darío Vélez Velásquez	No	Apoderado	Luz Fanny García Ruiz	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si	Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado del proceso con radicado **05088 31 05 001 2018 00545 00**, a través de memorial allegado al Despacho, indicó que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación del proceso con su consecuente archivo. No se condena en costas a la

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/6a07ecb5-ea09-40f3-b071-e932d1a604f7?vcpubtoken=c891c9bf-d94b-4141-954c-d22e3f32c3e0>

demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absoluta

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00549-00	ADMITE	Fl. 77 a 86
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2018-00549
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. Fijación Del Litigio

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00549 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

5. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00549 00
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl. 7 a 34 TESTIMONIOS: María Nubia Restrepo Larrea, Ramón Eduardo Chavarría Zapata y Lucila de María García de Ruiz (Desistidos) PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: Expediente Administrativo (fl. 87 a 129)

6. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00549 00
Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Debido a la inasistencia del demandante y sus testigos, no existe prueba para practicar.

7. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2018-00549	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6a07ecb5-ea09-40f3-b071-e932d1a604f7?vcpubtoken=c891c9bf-d94b-4141-954c-d22e3f32c3e0>

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 116 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00549
PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por ALFREDO HERNANDEZ ROJAS SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000. TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae8b0ec051b7fe65a7ecc594fc611db92c772559f73dc6160634427ff756ea0c
Documento generado en 07/09/2021 03:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6a07ecb5-ea09-40f3-b071-e932d1a604f7?vcpubtoken=c891c9bf-d94b-4141-954c-d22e3f32c3e0>